

Acta de Sesión DL-1178/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las once horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Franklin Alberto Castro
Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1178/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1177/2021 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



[Handwritten signature]

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Finanzas el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1276/2021 de fecha 01 de febrero de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la modificación al Presupuesto Institucional del FISDL del ejercicio financiero fiscal 2021. A la fecha se ha presentado la necesidad de realizar modificación al presupuesto debido a que el Gerente de Infraestructura, por medio de mensaje de correo electrónico de fecha 01 de febrero 2021 (anexo 1), solicitó incrementar el presupuesto 2021 en la fuente de financiamiento 98-B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016, en un total de US\$636,333.20, lo que será destinado para formulación y ejecución de diversas obras en el municipio de El Rosario, Departamento de la Paz y para las contrataciones de publicaciones.

Con esta modificación el Presupuesto Institucional 2021 del FISDL será de US\$56,106,572, integrado de la siguiente manera:

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021 POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)**

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 22/01/2021	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
FUNCIONAMIENTO			5,077,105	-	5,077,105
70	Q	GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021	5,077,105		5,077,105
APOYO AL PROGRAMA HACIA LA ERRADICACION DE LA POBREZA EN EL SALVADOR			43,668,535	-	43,668,535
86	8	FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021	6,345,755		6,345,755
86	9	FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAPAC.-2021	29,800,000		29,800,000
86	A	FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021	7,022,780		7,022,780
86	B	FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL-2021	500,000		500,000
APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA			1,272,200	-	1,272,200
86	C	FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	92,920		92,920
23	7	KFW-CONVIVIR-2016	571,085		571,085
23	8	KFW-CONVIVIR DONACION-2017	608,195		608,195
COMPENSACION A PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			1,960,160	-	1,960,160
86	D	FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021	1,960,160		1,960,160
TOTAL PRESUPUESTO DE LEY			51,978,000	-	51,978,000



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021 POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 22/01/2021	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO			3,492,239	636,333	4,128,572
19	F	FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010	925,279		925,279
19	I	AACID-PREVENC.VIOLENCIA Y MEJORAM.DE VIDA-2017	66,770		66,770
91	5	FONDOS FANTEL	2,089,930		2,089,930
98	2	FONDO DE BECAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	10,000		10,000
98	B	PROVIDENCIA SOLAR,S. A.-COOPERACION TECNICA-2016	59,725	636,333	696,058
98	D	LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS.-COOP.TECNICA-2017	270,535		270,535
99	1	RECURSOS FISDL	70,000		70,000
TOTAL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021			55,470,239	636,333	56,106,572

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en Sesión No. DL-1276/2021, de fecha 1/2/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 86 C FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2021, por la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 809.92), al contrato N° FISDL/P/119/2018, disminuyendo la misma cantidad de la fuente de financiamiento 86 7 FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2020.
2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, suscriba la Resolución modificativa No. 02/2021 y la respectiva adenda al contrato N° FISDL/P/119/2018.



Con fecha dieciocho del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se celebró entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, en adelante denominado "FISDL" y el señor MIGUEL DOUGLAS HERNÁNDEZ MÉNDEZ, el contrato No. FISDL/P/119/2018 referente a "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA Y LA DOCUMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS VINCULADAS A LOS RESULTADOS 1 Y 2 DEL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)- ÍTEM 1"., por un monto total de hasta VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,120.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,690.26), con la fuente de financiamiento 237 KFW-CONVIVIR -2016 y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,429.74) con la fuente de financiamiento 85 K FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2018, para el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha establecida en la orden inicio.

En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Administrador de Contrato emitió Orden de Inicio a partir del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, por un plazo de doce meses el cual finalizaba el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

En fecha trece del mes de marzo del año dos mil diecinueve, se suscribió la Adenda número Uno al referido contrato, mediante la cual se modificaron las Cláusulas Primera, Sexta y Octava a efecto de sustituir la fuente de financiamiento 85 K FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2018 por la fuente 85 T FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2019, debido a que la vigencia de la fuente de financiamiento 85 K FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2018, venció el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se suscribió la adenda número 2 al contrato, mediante la cual se prorrogó el plazo del contrato por ONCE MESES adicionales al plazo original, incrementando el monto del contrato en DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,910.00) IVA incluido, a financiarse con las fuentes de financiamiento que se detallan a continuación: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17,600.00) con la fuente de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR-2016 y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,310.00) con la fuente de financiamiento 86 7 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA 2020; por lo que adicionalmente, se incrementó el monto y el plazo de la garantía y se efectuó cambio de administrador del contrato.

En fecha tres de julio de dos mil veinte, se suscribió la adenda número 3 al contrato, mediante la cual se modificaron las CLÁUSULAS: PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS; SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO; Y OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, para incorporar la fuente de financiamiento 86 7 FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA 2020.

En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión de Consejo de Administración DL-1170/2020, se aprobó formalizar la suspensión del plazo de ejecución para el contrato N° FISDL/P/119/2018, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Arq. Miguel Douglas Hernández Méndez, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA Y LA DOCUMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS VINCULADAS A LOS RESULTADOS 1 Y 2 DEL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)- ÍTEM 1", el cual se vio afectado directa e indirectamente por el Estado de Emergencia Nacional y medidas extraordinarias de aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria, por el período del 21 de marzo al 13 de junio de 2020. Con este período de suspensión al plazo de ejecución, la nueva fecha de



finalización es el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

A la fecha al contratista se le adeuda la cantidad de SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,040.00), correspondiente a cuatro meses (del 24 de noviembre al 23 de diciembre del año 2020, del 24 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, del 24 de enero al 23 de febrero de 2021 y del 24 de febrero al 21 de marzo de 2021), por lo que, considerando que la fuente de financiamiento 86 7 FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2020 venció el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil veinte, y con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, se considera necesario el refuerzo presupuestario al contrato por un monto de OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$809.92) con la fuente de financiamiento 86 C FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2021, disminuyendo la misma cantidad de la fuente de financiamiento 86 7 FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2020.

La cláusula DÉCIMA QUINTA "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA", literalmente establece: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes"

El Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contempla la modificación de los contratos en



ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Con base a la disposición citada y lo solicitado por el administrador del contrato, es procedente su aplicación.

La Gerencia de Finanzas, mediante solicitud No. 9,466, certifica la asignación presupuestaria para la presente modificación, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 86 C FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2021, programados en el Presupuesto General del año dos mil veintiuno.

Por todo lo antes expuesto, es procedente modificar el contrato No. FISDL/P/119/2018, en las cláusulas: PRIMERA "DEFINICIONES Y ABREVIATURAS", SEXTA "PRECIO Y FORMA DE PAGO" Y OCTAVA "FUENTE DE FINANCIAMIENTO", con el objeto de incluir los fondos de la fuente de financiamiento 86 C FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2021, para cubrir los montos adeudados al contratista y disminuir la fuente 86 7 FONDO GENERAL - CONVIVIR CONTRAPARTIDA -2020, según lo detallado previamente.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que en nombre de éste firme la resolución razonada antes citada, y posteriormente la adenda al contrato.

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para DECLARAR DE DESIERTO el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-9/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470; de conformidad con el artículo 64 de la LACAP.



De conformidad a lo establecido en los Arts. 39 literal a) y 40 literal a) de la LACAP, se promovió el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-9/2020-FISDL denominado SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470, convocándose a los interesados en participar en dicha Licitación Pública, a través del sitio web Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), del Ministerio de Hacienda, conforme a lo regulado en los Arts. 8 y 47 RELACAP, y en un periódico de circulación nacional, el día 21 de diciembre de 2020, quedando constancia de descargo de bases los días 22 y 23 de diciembre de 2020.

El día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, fecha establecida para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas de la referida Licitación Pública, no se presentó ningún Oferente en el lugar, fecha y hora indicada en las bases de la referida Licitación Pública, lo cual fue verificado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La Comisión de Evaluación de Ofertas sobre la base de lo indicado en el Artículo 64 de la LACAP que cita: "En el caso que a la convocatoria de la licitación o de concurso público no concurriere ofertante alguno, la Comisión de Evaluación de Ofertas levantará el acta correspondiente e informará al titular para que se declare Desierta, a fin de que promueva una segunda licitación o un segundo concurso público", recomienda: DECLARAR DESIERTO el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-9/2020-FISDL denominado SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470, por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en las bases de la referida Licitación Pública.

POR TANTO, con fundamento en los Artículos 17, 18 y 64 de la LACAP, a los considerandos, razones y de recomendaciones expuestas por la Comisión



Evaluación de Ofertas, el Consejo de Administración resolvió:

- I. DECLARAR DESIERTO el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-9/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366470, por ausencia total de participantes, ya que no se recibió ninguna oferta en el lugar, fecha y hora indicada en las bases de la referida Licitación Pública.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto N° CAD-13426/2021.

B. INVERSIÓN EN ASISTENCIA TÉCNICA

2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

- a. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:
 1. Adenda N° 2 para el Convenio de ejecución del Subcomponente de Inclusión Productiva en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias Sostenibles" entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador-FISDL y los gobiernos municipales de San Simón y Torola, departamento de Morazán.
 2. Suscripción de Adenda N° 2 al Convenio por parte la Presidenta del FISDL y los gobiernos municipales antes mencionados por un pazo de seis meses.

Debido a retrasos administrativos en los procesos de contratación, el proyecto tuvo desfases en su inicio para la ejecución en los municipios, así como también la PANDEMIA del COVID-19 y la consecuente limitación de la movilización de personas, la ejecución no se desarrolló según lo programado y dado que, las ordenes de inicio operativas, caducan en febrero del



año en curso, se vuelve necesaria la suscripción de una Adenda 2 con las dos municipalidades: Torola y San Simón.

Los dos Gobiernos Municipales han mostrado interés de continuar con la ejecución del PES, para finalizar los objetivos establecidos en los convenios suscritos, por lo que, han presentado los acuerdos municipales para la suscripción de Adenda 2 al convenio por un plazo de seis meses

La Cláusula Sexta del Convenio establece que éste podrá modificarse a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conformen lo demanden los procesos y actividades que se ejecuten en el marco del mismo, en tal sentido se ha determinado que es necesario modificar la cláusula séptima y octava del referido convenio en lo relacionado a su vigencia y liquidación, para obtener las metas previstas del programa dicho municipio de acuerdo al detalle siguiente:

Cláusula Actual Adenda 1	Cláusula Propuesta Adenda 2
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA El plazo del presente convenio será por veintisiete meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo</p> <p>CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. El Gobierno Municipal liquidará financieramente el Subcomponente de Inclusión Productiva para emprendimientos a más tardar tres meses después de finalizada la vigencia de la presente Adenda N° 1.</p>	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA El plazo del presente convenio será por treinta y tres meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo.</p> <p>CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. El Gobierno Municipal liquidará financieramente el Subcomponente de Inclusión Productiva para emprendimientos a más tardar tres meses después de finalizada la vigencia de la presente Adenda N° 2.</p>

Tabla 1

La *Cláusula Séptima: Vigencia*, se modifica en el convenio con los municipios de Torola y San Simón de acuerdo con el detalle siguiente:

N°	Municipio	Fecha de suscripción del CONVENIO	Fecha de suscripción de Adenda 1	Fecha de Finalización original de Adenda 1	Meses solicitados en ADENDA N°2	Fecha de Finalización original de Adenda 2
1	Torola	29-Nov-18	21-feb-20	20-feb-20	6	19-ago-21
2	San Simón	29-Nov-18	21-feb-20	20-feb-20	6	19-ago-21

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



- b. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:
1. Adenda N° 1 para el Convenio de ejecución del Subcomponente de Inclusión Productiva en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza "Familias Sostenibles" entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador-FISDL y el Gobierno Municipal de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango.
 2. Suscripción de Adenda N° 1 al Convenio por parte la Presidenta del FISDL y el gobierno municipal antes mencionado, por un plazo de diez meses.

El 06/12/2019 se suscribe el Convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de San Francisco Morazán.

Debido a retrasos en los procesos de contratación del personal técnico en la ejecución del programa en el municipio, así como también la PANDEMIA del COVID-19 y la consecuente limitación de la movilización de personas, la ejecución no se desarrolló según lo programado y dado que, la orden de inicio operativa, caduca en febrero del año en curso, se vuelve necesaria la suscripción de una Adenda 1 con la municipalidad de San Francisco Morazán y poder así finalizar el citado programa.

El Gobierno Municipal ha mostrado interés de continuar con la ejecución del PES, para finalizar los objetivos establecidos en el convenio suscrito, por lo que, han presentado el acuerdo municipal para la suscripción de Adenda 1 al convenio por un plazo de diez meses.

La Cláusula Quinta del Convenio establece que éste podrá modificarse a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y actividades que se ejecuten en el marco de este, en tal sentido se ha determinado que es necesario



modificar la cláusula Sexta del referido convenio en lo relacionado a su plazo, para obtener las metas previstas del programa en dicho municipio de acuerdo al detalle siguiente:

Cláusula Actual	Cláusula Propuesta Adenda 1
<p>CLÁUSULA SEXTA: PLAZO El plazo de ejecución será de quince meses contados a partir de la autorización por parte del FISDL, para que la municipalidad de inicio a la ejecución. Una vez finalizado este plazo se contará con tres meses para la liquidación de los fondos transferidos.</p>	<p>CLÁUSULA SEXTA: PLAZO El plazo de ejecución será de Veinticinco meses contados a partir de la autorización por parte del FISDL, para que la municipalidad de inicio a la ejecución. Una vez finalizado este plazo se contará con tres meses para la liquidación de los fondos transferidos.</p>

Tabla 2

La *Cláusula Sexta: Plazo*, se modifica en el Convenio con el municipio de San Francisco Morazán de acuerdo con el detalle siguiente:

N°	Municipio	Fecha de suscripción del CONVENIO	Fecha de orden de inicio operativa	Fecha de Finalización orden de inicio operativa	Meses solicitados en ADENDA N°1
1	San Francisco Morazán	06-dic-19	09-mar-20	08-mar-21	10 meses

Tabla 2

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

E. CAPACIDAD DE GESTIÓN

3. CALIDAD DE GESTIÓN

a. Planificación y control de objetivos y metas

- i. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a la sesión DL-1276/2021 de fecha 01 de febrero de 2021, recomendó presentar al Consejo de Administración el Informe de Seguimiento al Plan Operativo Anual (POA) del FISDL correspondiente al año 2020, para su conocimiento.

El POA es el documento base para el seguimiento mensual de los proyectos institucionales. En este sentido se ha elaborado un informe de avance acumulado al cuarto trimestre del año, que tiene como



objetivo dar a conocer el avance en el cumplimiento de las metas programadas, sus principales resultados, así como los obstáculos que limitaron el logro de las metas de proyectos programados para el año 2020. En anexo se encuentra el detalle del informe.

El Consejo de Administración se dio por informado.

- b. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a la sesión DL-1276/2021 de fecha 01 de febrero de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación del Plan Estratégico Institucional del FISDL/FINET para el período 2020 - 2024, revisión 2021; el cual tiene como objetivo presentar las apuestas estratégicas y sus correspondientes líneas de acción que se esperan lograr durante dicho período.

En fechas 31 de enero, 07 y 14 de febrero de 2020, se realizaron los talleres de Planificación Estratégica Institucional, iniciado así el proceso de desarrollo del Plan Estratégico Institucional del FISDL y FINET para el período 2020 - 2024 bajo un enfoque de gestión para resultados en el desarrollo.

Como resultado del trabajo realizado se obtuvo el documento de Planificación Estratégica Institucional 2020-2024. Dicho documento se revisa cada año con el propósito de hacer ajustes que respondan a la dinámica institucional y a las prioridades del gobierno central. En ese sentido, los días 02, 06 y 07 de octubre de 2020, se llevaron a cabo los talleres de revisión anual, con la participación de gerentes y jefaturas, en los cuales se realizó un análisis del contexto actual considerando las situaciones emergentes más importantes que impactan en las apuestas estratégicas y líneas de acción que la institución espera lograr durante dicho período. Así mismo se incorporan indicadores a nivel de producto y efecto con el propósito de medir el avance del cumplimiento de los resultados estratégicos.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORÍA

b. Interna

- i. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presenta al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso de ejecución del proyecto centralizado: Obras de Mejoramiento en el Centro Escolar San Carlos, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, código 342710, financiado con recursos de la fuente 91-5 Fondos FANTEL.

Con base a las pruebas realizadas no se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración, se dio por enterado.

- ii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presenta al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso de ejecución del proyecto centralizado: Introducción de Energía Eléctrica en varios Caseríos de los Cantones, Cauta Arriba, San Andrés, Cauta Abajo, Platanares y El Rosario, código 346680, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, financiado con recursos de la fuente 85-E Fondo General-Infraestructura Social-2018.

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias menores relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, que han sido reportadas en Carta a la Gerencia No. P-CG-010-2020.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

- iii. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al seguimiento por parte de los responsables del FISDL al proceso operativo y financiero de las Fases I, II



y III de intervención del Programa Emprendimiento Solidario Inserción Productiva de Migrantes Retornados 2018, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, código 347160, 347161 y 358820, financiado con recursos de la fuente 98E-RREE- Inserción Productiva de Migrantes-2018.

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

- iv. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presenta al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso operativo y financiero de las Fases I, II y III de intervención del Programa Emprendimiento Solidario, Inserción Productiva de Migrantes Retornados 2018, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, código 347160, 347161 y 358820, financiado con recursos de la fuente 98E-RREE- Inserción Productiva de Migrantes-2018

Con base a las pruebas realizadas se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

- v. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo de Administración del FISDL, el Informe de Examen Especial de auditoría al proceso de ejecución del proyecto descentralizado: Concreteado en Avenida Principal y Calles uno y dos en Caserío Las Flores, Cantón 'Santa Anita, código 349760, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, financiado con recursos de la fuente 85-0 Fondo General Infraestructura Social-2019.

Con base a las pruebas realizadas No se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento de



regulaciones y disposiciones aplicables de control interno, tal como se muestra en informe adjunto.

El Consejo de Administración se dio por enterado.

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerencia Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la Resolución al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., ante la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Interposición de multa del contrato número FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015 referente a la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPTO. DE CHALATENANGO", Código 262040.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Administración aprobó Resolución Final en sesión DL-1174/21 de fecha 07 de enero de 2021, para la imposición de 668 días calendario de multa, al contratista INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., por retrasos en la entrega de los alcances del contrato antes mencionado, por un monto de US\$50,589.93; así también autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración a firmar la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- II. Que en fecha ocho de enero de 2021, se emitió la Resolución Final al procedimiento en mención, la cual se notificó al contratista en esa misma fecha.
- III. Que de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le informó al contratista que ante dicha Resolución podía interponer Recurso de Reconsideración de acuerdo al artículo 132 y 133 de la LPA, para lo cual se



le concedieron 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

- IV. Que en fecha 22 de enero de 2021, el contratista presentó Recurso de Reconsideración en el que manifestaba no estar de acuerdo con la multa impuesta por US\$50,589.93.
- V. Que se procedió a revisar y analizar los argumentos planteados por el Contratista en su Recurso de Revisión en contra de la Resolución Final de fecha 8 de enero de 2021, y se determinó que los puntos que argumenta técnica y legalmente no son procedentes.
- VI. Que se recomienda al Consejo de Administración desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., y confirmar en todas sus partes la Resolución Final emitida en fecha 8 de enero de 2021, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo de Administración en sesión DL-1174/2021 de fecha 7 de enero de 2021.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los Artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; y el Artículo 129 inciso 3º. de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

- a) **DESESTIMAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad **INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución Final de fecha 08 de enero de 2021.
- b) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución Final de fecha 8 de enero de 2021, aprobada por el Consejo de Administración en Sesión DL-1174/21 de fecha 7 de enero de 2021, en la que se impone a la **SOCIEDAD INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.**, **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) DÍAS** calendario



de multa, por retrasos en la entrega de los alcances del contrato número FISDL/BID 2358-R/26204.0-2015, relacionado al proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUATRO SISTEMAS DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO" Código 262040.

- c) Que la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V., cancele al FISDL la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,589.93), en concepto de multa impuesta por SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668) días calendario de retraso imputables al contratista.
- d) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo correspondiente Resolución al Recurso de Reconsideración y se notifique."".
- b. La Gerente Legal solicito al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:
1. APROBACIÓN DE ABSTENCIÓN DE LA SEÑORA PRESIDENTA DEL FISDL A CONOCER DE ESTE PUNTO Y SU RESOLUCIÓN Y QUE EL PRIMER DIRECTOR ASUMA INTERINAMENTE PARA ESTE ÚNICO PUNTO LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 2. ADMISIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.
 3. SUSPENDER DE CONFORMIDAD AL ART. 127 INCISO ÚLTIMO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EL ACTO IMPUGNADO, EN LO QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
 4. NO HA LUGAR PETICIÓN DE APERTURA A PRUEBAS
 5. AUTORIZAR AL PRESIDENTE INTERINO A EMITIR Y SUSCRIBIR RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN conoció el escrito de fecha 28 de enero de 2021, presentado por el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], que contiene Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por la señora Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) en



resolución final de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 11 de enero de 2021 en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad para el Patrono FISDL, con los siguientes antecedentes:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FISDL, CONSIDERANDO:

- I. La señora Presidenta del FISDL, quien también es Presidenta de este Consejo de Administración manifiesta en este momento que solicita se le apruebe abstenerse del conocimiento de este punto y todo el trámite consiguiente del Recurso de Apelación, hasta la emisión de la Resolución Final del mismo, de conformidad al artículo 51, numeral 4 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por haber tenido intervención en la decisión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad para el Patrono FISDL en contra de la señora [REDACTED].
- II. Que la señora Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, emitió Resolución Final a las nueve horas con treinta y cinco minutos del 11 de enero de 2021 en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad Patronal (FISDL), por medio del cual y con fundamento en los artículos 2, 11, 86 de la Constitución de la República, artículos 64, 139, 140, 151 y 155 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 50 numeral 12 del Código de Trabajo, resolvió: a) Declarar no ha lugar la solicitud de Nulidad de Pleno Derecho, la solicitud de Justo Impedimento, así como la Contestación de Audiencia de Pruebas por las razones expuestas en el Romano II numeral 3 de la Resolución final citada; b) Dar por terminado sin responsabilidad para el FISDL, el contrato Individual de Trabajo que fue suscrito entre la Institución y la señora [REDACTED], a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de haberse



comprobado a través del debido proceso, que dicha señora incurrió en la causal establecida en el Código de Trabajo en el artículo 50 numeral 12 y al Instructivo de Prestaciones, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal del FISDL, artículo 12 "Disposiciones Disciplinarias y modo de aplicarlas", inciso 7, literal e); c) Que, en virtud de realizar el debido proceso en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, garantizándole a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hacer uso de todas las garantías constitucionales y respetando sus derechos, de conformidad al artículo 1 de la Constitución, los cuales se le hicieron saber a la señora Cortez Cruz; se le cancelarán salarios, prestaciones sociales, bonos y aguinaldo que le corresponden desde noviembre de 2020 a la fecha de emitirse este acto y que tenga derecho, no así el mes de octubre de 2020, ya que la señora [REDACTED], no se presentó a sus labores en el FISDL; d) Se proceda a requerir a la señora [REDACTED], el reintegro o a descontarlo de suma alguna a su favor, lo que corresponde a los días del 21 al 30 de septiembre de 2020, ya que el mes de septiembre de 2020 le fue cancelado de forma completa y los días citados no fueron trabajados por la señora [REDACTED] [REDACTED], ni fue autorizado el permiso correspondiente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Disposiciones Generales del Presupuesto. Que de no ser reintegrado o descontado de alguna suma a su favor se inicien las acciones legales pertinentes para su reintegro al presupuesto institucional correspondiente; e) Se le informa a la señora Karla Roxana Corte Cruz, que ante esta resolución puede presentar recurso de apelación con fundamento en los artículos 134 y 135 de la LPA, para el cual tiene un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de esta resolución.

III. Que a las trece horas con treinta y ocho minutos del día 13 de enero de 2021 la resolución antes citada fue debidamente notificada al Apoderado



General Judicial de la Señora [REDACTED]
[REDACTED].

- IV. Que de conformidad al artículo 134 y 135 de la LPA, el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, Apoderado General Judicial de la Señora [REDACTED], presentó para ante el Consejo de Administración del FISDL, escrito de fecha 28 de enero de 2021 el cual contiene Recurso de Apelación contra la resolución final dictada a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 11 de enero de 2021 por la Señora Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- V. Que el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, pide al Consejo de Administración suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, de conformidad al artículo 127 LPA y a los motivos expresados en su escrito.
- VI. Que el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, pide se abra a pruebas este procedimiento recursivo, según lo establece el artículo 135 de la LPA.
- VII. El Apoderado General Judicial, pide ordenar a las unidades administrativas requeridas en el procedimiento de acceso a la información con referencia 4709-2020, la entrega inmediata de la documentación solicitada.

El Consejo de Administración FISDL, con base a lo establecido en los artículos 127, 134, 135 de la LPA y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESOLVIÓ:

- I. Que la señora Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, se abstenga de conocer sobre este punto y todo el procedimiento del Recurso de Apelación, hasta la emisión de la Resolución Final del mismo, de conformidad al artículo 51 numeral 4 y 54 de la LPA y que el Presidente Interino del Consejo de Administración presida este



CM

- punto de conformidad al artículo 11 de la Ley de Creación del FISDL.
- II. Admitir, dar trámite y resolver el Recurso de Apelación por el Consejo de Administración del FISDL, interpuesto por el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, Apoderado General Judicial de la señora [REDACTED], en contra de la Resolución Final emitida por la señora Presidenta del FISDL a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día 11 de enero de 2021, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad para el Patrono (FISDL) en contra de la señora [REDACTED].
 - III. Suspender de la ejecución del acto administrativo impugnado, de conformidad al artículo 127 inciso último de la LPA mientras se resuelve el Recurso de Apelación por este Consejo.
 - IV. No ha lugar a la apertura a pruebas en este procedimiento recursivo, por no considerar hechos nuevos los alegados por el Apoderado General Judicial, lo cual se fundamentará en la resolución respectiva.
 - V. Que el Oficial de Información del FISDL solicite a las unidades que remitan la información que corresponda, según la solicitud con número correlativo 4709-2020, para ser proporcionada al solicitante.
 - VI. Autorizar al señor Presidente Interino del Consejo de Administración para que en nombre de este Consejo emita y suscriba la Resolución de Admisión del Recurso de Apelación.
 - VII. Continúese con la tramitación del Recurso de Apelación hasta su resolución final.

Finalizó la sesión a las trece horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza


Franklin Alberto Castro

